



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 190 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180021400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Servicio Asesoría Y Consultoría De Colombia Sas Seasc De Colombia Sas	24/11/2021	Auto Requiere - Al Curador Ad Litem
05376311200120200014500	Ejecutivo Singular	Gloria Maria Arango Bernal	Guillermo Leon Ocampo Ocampo	24/11/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	24/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Requiera A La Parte Demandante Reconoce Personería
05376311200120210023300	Ordinario	Jose Horacio Marin Acevedo	Empresa De Servicios De El Retiro Retirar S.A. Esp	24/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Admite Demanda
05376311200120210032700	Ordinario	Luisa Fernanda Palacio Castañeda	Edwin David Sierra	24/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8f4fa4e8-a57c-4185-8b93-d371c403a0dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 190 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210037400	Ordinario	Nohemi Sanchez Saucedo	Colpensiones Afp , Jorge Alonso Villa Jaramillo	24/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210033900	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Claudia Eugenia Guzman Echavarria	24/11/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210004500	Verbal	Carlos Eduardo Mesa Merino	Froilan Hernando Rios Martinez, Rios Gonzalez Invergof Y Cia Sca	24/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A Los Demandados -No Tramita Memorial

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8f4fa4e8-a57c-4185-8b93-d371c403a0dd



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	NOHEMI SANCHEZ SAUCEDO
Demandado	JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO y COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00374 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- La pretensión condenatoria primera no cuenta con sustento fáctico, razón por la cual se adicionará el acápite de los hechos en ese sentido
- 2.- Se indicará el motivo por el cual se solicita el pago de las vacaciones desde el 08 de abril de 2016, si en el hecho 7º se afirma que a la demandante se le cancelaron las vacaciones durante el primer año laborado, esto es, del 08 de abril de 2016 al 08 de abril de 2017.
- 3.- Conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se indicará el domicilio de los testigos citados en la demanda.
- 4.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte accionante, a la Dra. SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 190, el cual se fija virtualmente el día 25 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e7fe4c51f65e5bc6a5d2436e770b6690eba41e8ba2318d2bfd970a2b8b182c**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA	SERVICIOS ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00214 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	REQUIERE AL CURADOR AD LITEM

Habida cuenta que el apoderado de la parte ejecutante a través de mensaje de datos de fecha 09 de noviembre de los corrientes, aportó con destino a este expediente la constancia de acuse de recibido por parte del Curador Ad Litem de la comunicación de su nombramiento en este proceso, empero, a la fecha el mencionado auxiliar no ha manifestado su aceptación al cargo, se le requiere para que en el término perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a realizar manifestación de aceptación o no al cargo para el cual fue designado, en los términos dispuestos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, so pena de las sanciones previstas en dicha norma. Líbrese oficio por secretaria con destino al Curador comunicando este requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 190, el cual se fija virtualmente el día 25 de noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b3db2db04695b6c059c6a4753f0cbdb0202b26ef07089c8cc5ad15cf97d4a**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GLORIA MARÍA ARANGO BERNAL
EJECUTADO	GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00145 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

La apoderada de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 09 de noviembre de los corrientes, remitido al canal digital del edgar81cm@gmail.com, con copia simultánea a la dirección electrónica de este Despacho, efectuó los trámites de notificación al Sr. GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO, sin embargo, no aportó la constancia de acuse de recibo de dicha notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva aportar con destino a este expediente, la constancia de acuse de recibido por parte del indiciador o pruebe por cualquier otro medio que el ejecutado tuvo conocimiento del trámite de notificación efectuado el día 09 de noviembre de la corriente anualidad, en los términos dispuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al imponer condicionamientos al artículo 8º del Decreto 806 de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 190, el cual se fija virtualmente el día 25 de noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4063b7b1fa4b25ba7ea3643f40e936cc33399ce8179a47ee20197490994b848**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MESA MERINO
DEMANDADO	RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS - NO TRAMITA MEMORIAL

Habida cuenta que la pasiva cumplió con la carga procesal impuesta en auto del 29 de octubre hogaño, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T. P. 166.992 del C. S. de la J para representar los intereses de los codemandados, conforme al poder conferido mediante mensaje de datos de fecha 09 de noviembre de esta anualidad.

En razón de lo anterior, y toda vez que no reposa dentro del expediente prueba alguna del acuse de recibo de la notificación efectuada a los codemandados RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y FROILAN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ; de conformidad lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a los mismos de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, si bien se presentó respuesta a la demanda por parte del apoderado de los codemandados, a efectos de garantizar debidamente su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., se concede a los mismos por intermedio de su apoderado judicial, el término de tres (03) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

De otra parte, este Despacho no imparte trámite alguno a las constancias de entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitidas a la dirección física del Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO conforme al mensaje de datos radicado en el correo de

este Despacho el día 09 de noviembre de esta anualidad, y para el efecto remite a la parte demandante al contenido del auto de fecha 29 de octubre del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 190, el cual se fija virtualmente el día **25 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652cd4c86c7594d74e199290f985a53e6edb6b4dd9cee7f0dbaa9aaddda3c1e5**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE HORACIO MARIN ACEVEDO
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO RETIRAR S.A. ESP
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00233 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – ADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 29 de octubre del corriente año, por medio de la cual revocó el auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan la materia, la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001). Asimismo, fueron acompañados los anexos a los cuales se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 29 de octubre del corriente año, por medio de la cual revocó el auto que rechazó la demanda

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **JOSE HORACIO MARIN ACEVEDO**, en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO RETIRAR S.A. ESP.**

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, a través de la remisión de oficio dirigido por este despacho al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda, y los anexos. Líbrese oficio.

NOVENO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **190**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c88840abae29c275c19de45db93fc66e28368d03547fabce39e7cc040f88e3**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, guardó silencio dentro del término de traslado concedido. Provea, noviembre 24 de 2021.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	LUISA FERNANDA PALACIO CASTAÑEDA
Demandados	EDWIN DAVID SIERRA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00327 00
Procedencia	Reparto
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día dieciséis (16) de febrero del año 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **190**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

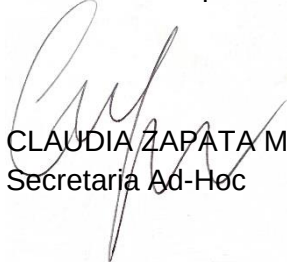
**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937546a4cd75679b49ac9a077e7efdd8cef6388fecb5057d5f35fffea9fc85**
Documento generado en 24/11/2021 11:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término legal que venció el día nueve (09) de noviembre de la corriente anualidad, presentó memorial de subsanación de los requisitos de la demanda, mismo que fue enviado de manera simultánea, junto con el auto inadmisorio a la dirección electrónica de COLPENSIONES que corresponde a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Asimismo, aportó guía de envío de comunicación dirigida a la dirección física del codemandado ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI, pero no aportó los documentos cotejados que fueron remitidos al mismo. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO
DEMANDADO	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00338 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE – RECONOCE PERSONERÍA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previó a la admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en cumplimiento de lo normado por el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020, aporte al proceso los documentos que fueron remitidos al Sr. ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI debidamente cotejados por el correo certificado, carga procesal que deberá cumplir dentro del término de tres (3) días.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con la C.C. 71.556.644 y la T.P. 125.414 del C. S. de la J. y al Dr. JORGE MARIO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con la C.C. 1.036.601.657 y la T.P. 195.891 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda, advirtiendo a dichos profesionales del derecho que no podrán actuar de manera simultánea en el presente trámite, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 190, el cual se fija virtualmente el día **25 noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f6337361f68900833cd3d1d77b111f3a8bdb8bf3842cf252ecfa63eec2c403**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día nueve (09) de noviembre los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>RESTITUCIÓN DE TENENCIA</i>
DEMANDANTE	<i>BANCO DAVIVIENDAS.A.</i>
DEMANDADO	<i>CLAUDIA EUGENIA GUZMAN ECHAVARRIA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00339 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>RECHAZA DEMANDA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 175 del dos (02) noviembre del mismo año, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de tenencia que promueve el BANCO DAVIVIENDAS.A. en contra de CLAUDIA EUGENIA GUZMAN ECHAVARRIA.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 190, el cual se fija virtualmente el día **25 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b886aa1b088e1ad609b0f5258a4e18995ad4b4d69f53e627211f6d0312af8d7f**

Documento generado en 24/11/2021 11:58:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>